



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

7963/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7963 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED]; y quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad [REDACTED], ha solicitado lo siguiente: "En mi calidad de representante legal de la sociedad [REDACTED] vengo a solicitarle fotocopia certificada de la carta suscrita y presentada por [REDACTED] de fecha 05 de julio de 2019 y recibida por la Dirección General del ISSS el día nueve de julio de 2019, por medio de la cual [REDACTED] realiza difamaciones contra la sociedad [REDACTED], ya que estas sociedades prestan sus servicios para el ISSS" Hace las siguientes valoraciones:

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 y 24 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que respectivamente establecen, "información confidencial es: *información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido*"; "... la entregada por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación...". Asimismo el Art. 24 de la Constitución de la República, establece la inviolabilidad de la correspondencia.

En ese sentido el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone: "*los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme las sanciones que éste u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información*".

En tal sentido, no es posible brindar la información solicitada, puesto que la correspondencia presentada por particulares tiene clasificación de información confidencial, y su acceso solo corresponde a la persona en cuestión o a su representante legalmente acreditado, o bien a autoridad competente, situación que en ninguno de los casos ha sido acreditada por el peticionario.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Arts. 18 y 24 de la Constitución de la República y 6, 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Deniéguese, la información solicitada por ser información declarada como confidencial y no haber sido requerido por la persona titular de la misma.

Notifíquese, por medio del correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
M.V

